

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 26 de junio de 1969 complementaria de la de 26 de abril de 1969 por la que se fija el número de viviendas que se habían de construir en el presente año.*

Se han dirigido a este Ministerio diversos promotores y Arquitectos, los primeros a través de la Organización Sindical, y los segundos de sus Corporaciones profesionales, haciendo ver las dificultades que, a su juicio, se derivan de la aplicación de las Ordenanzas de 20 de mayo de 1969, en el programa de construcción de viviendas aprobado por Orden ministerial de 26 de abril de 1969.

El Reglamento de Viviendas de Protección Oficial previo, a través de las Ordenanzas mejorar las condiciones de habitabilidad de construcción y de servicios de tales viviendas; para hacer posible estas mejoras modifico los sistemas de fijación de los precios de venta y arrendamiento, compensando de esta manera el incremento de coste que las mismas habían de producir en los presupuestos de las viviendas de protección oficial.

Ahora bien con el fin de no entorpecer el desarrollo de la construcción programada para este año 1969 y acceder así a los deseos manifestados por los técnicos y promotores se estima preciso establecer un régimen transitorio que sirva de nexo entre la vigencia de las Ordenanzas de construcción aprobadas por la Orden ministerial de 20 de mayo de 1969 y las que estaban vigentes con anterioridad. Mas la equidad exige que en los proyectos que se confeccionen con arreglo a las Ordenanzas anteriores a las vigentes, los beneficios de carácter económico y los precios de arrendamiento y los de venta de las viviendas construidas se unifican a los que resulten de aplicar las disposiciones anteriores a la vigencia del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial y de la Orden de 26 de abril de 1969, para lo cual los promotores han de renunciar expresamente, al solicitar la calificación provisional, al incremento de los beneficios económicos y de los precios que pudieran resultar de la aplicación de las disposiciones citadas.

Para hacer factible esta solución, es preciso abrir un nuevo plazo de admisión de solicitudes, lo que se lleva a efecto por la presente Orden.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los promotores de viviendas de protección oficial del grupo I y subvencionadas que hayan de construirse dentro del programa que para el año actual fué aprobado por Orden ministerial de 26 de abril de 1969 podrán confeccionar los proyectos y ejecutar las construcciones de acuerdo con las Ordenanzas aplicables antes de entrar en vigor el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial siempre y cuando se comprometan formalmente a que los precios de venta y arrendamiento de las viviendas que construyan al amparo de lo dispuesto en esta Orden no excedan de los siguientes límites:

1. En las viviendas del grupo I cualquiera que sea su superficie construida el precio de arrendamiento no podrá exceder de la cantidad de 2.400 pesetas mensuales y el precio de venta o, en su caso, el coste real de la cifra que resulte de la capi-

talización de la renta anual a un por 100 en lo que se entenderá incluido el presupuesto de las instalaciones especiales.

2. En las viviendas subvencionadas la renta mensual no excederá de la cantidad que resulte de aplicar las siguientes cifras:

Diez pesetas por metro cuadrado de superficie útil para las construidas en poblaciones de más de 100.000 habitantes, así como en las incluidas en el último párrafo del artículo primero de Decreto de 3 de junio de 1965.

— Doce pesetas con treinta y cinco céntimos por la misma unidad para las que se edifican en localidades con censo comprendido entre 50.000 y 100.000 habitantes.

Ocho pesetas con cincuenta y un céntimos por metro cuadrado de la citada superficie para las situadas en las restantes poblaciones.

El precio máximo de venta o, en su caso, el coste real, no excederá de la cifra que resulte de capitalizar la renta anual respectiva al 5 por 100, en la que se considerará incluido el presupuesto de las instalaciones especiales.

El promotor de las citadas viviendas del Grupo I y Subvencionadas podrá exigir de los arrendatarios el coste por la prestación de servicios de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Art. 2.º Las viviendas del Grupo I a que esta Orden se refiere no gozarán antes el derecho al préstamo previsto en el artículo sexto de la Orden ministerial de 26 de abril de 1969, y la cuantía del préstamo en las subvencionadas se limitará a 600 pesetas o 100 pesetas por metro cuadrado construido, según que su superficie sea o no superior a 90 metros cuadrados.

Art. 3.º Las viviendas que se construyan de acuerdo con el régimen establecido en esta Orden se acomodarán a las Ordenanzas que regían para cada uno de los grupos y categorías de viviendas al entrar en vigor el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial concediéndose la correspondiente calificación provisional y se ajustan a tales normas.

Art. 4.º Los promotores se comprometerán formalmente, al solicitar la calificación provisional o aceptar que los beneficios de carácter económico se determinen de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de esta Orden y a que los precios de venta y renta de las viviendas que se edifiquen sean los que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el artículo primero.

Art. 5.º Las solicitudes iniciales de construcción de las viviendas comprendidas en los apartados d) del artículo 2.º y e) del artículo 3.º de la Orden ministerial de 26 de abril de 1969 podrán ser presentadas en las respectivas Delegaciones Provinciales hasta las quince horas del día 10 de julio próximo.

Art. 6.º Los promotores que hubiesen presentado sus solicitudes iniciales con anterioridad a la publicación de esta Orden podrán acogerse al régimen en ella establecido, presentando al solicitar la calificación provisional el compromiso formal a que se refiere el artículo 4.º

Madrid, 20 de junio de 1969.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 16 de mayo de 1969 por la que se nombra a don Laureano Godoy Pastor Jefe de Sección del Cuerpo Técnico de Aduanas del Servicio de Hacienda de la Provincia de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero último para la provisión de una plaza de Jefe de Sección del Cuerpo Técnico de Aduanas vacante en el Servicio de Hacienda de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al funcionario del expresado Cuerpo don Laureano Godoy Pastor, que percibira su sueldo y demás remuneraciones regulamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1969

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.